

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

2293 *CORRECCION de errores del Real Decreto 79/1979, de 5 de enero, por el que se dictan normas en relación con el procedimiento electoral previsto en la Ley 39/1978, de 17 de julio, sobre elecciones locales.*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación del citado Real Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 21, de fecha 24 de enero de 1979, a continuación se subsanan transcribiendo íntegro y debidamente rectificado el artículo cuarto:

-Artículo cuarto.

Para la elección que suponga el voto a una lista cerrada presentada por un partido, asociación, coalición, federación o agrupación electoral podrán utilizarse, indistintamente, papeletas de los modelos figurados en los anexos uno o dos del presente Real Decreto. Las papeletas confeccionadas según el anexo uno tendrán validez en todo el territorio nacional; las del anexo dos, únicamente en el Distrito Electoral que corresponda.»

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

2294 *ACUERDO entre el Gobierno del Reino de España y el Gobierno de la República Federal de Alemania en materia de Cooperación sobre Energía Solar, hecho en Bonn el 5 de diciembre de 1978.*

Acuerdo entre el Gobierno del Reino de España y el Gobierno de la República Federal de Alemania en materia de Cooperación sobre Energía Solar

El Gobierno del Reino de España

y

El Gobierno de la República Federal de Alemania,

Sobre la base de las amistosas relaciones existentes entre ambos Estados,

Teniendo en cuenta su común interés en el fomento de la investigación científica y el desarrollo tecnológico,

Reconociendo las ventajas de una estrecha cooperación en el campo del desarrollo de los estudios científicos relativos a la energía solar y de su tecnología,

Y con arreglo a lo previsto en el párrafo 3 del artículo 1 del Convenio Básico de Cooperación en la Investigación Científica y en el Desarrollo Tecnológico (en lo sucesivo denominado «Convenio Básico»), concluido entre ambos Gobiernos el 23 de abril de 1970,

Han acordado lo siguiente:

ARTICULO 1

El Gobierno del Reino de España y el Gobierno de la República Federal de Alemania promoverán la ejecución por Instituciones Oficiales y Organismos privados de programas e investigaciones conjuntas relativas a la investigación y el desarrollo en el campo de la energía solar.

ARTICULO 2

1. La investigación y el desarrollo en el campo de la energía solar pueden incluir campos como los que se expresan a continuación, aunque no quedarán limitadas a ellos:

a) Estudios e investigación sobre componentes para la utilización de la energía solar, tales como colectores, convertidores y equipos de almacenamiento.

b) Aplicación térmica de sistemas de energía solar para uso doméstico e industrial.

c) Utilización de la energía solar en plantas de potencia y aplicaciones asociadas.

2. Para la ejecución del presente Acuerdo, podrán establecerse acuerdos de carácter científico o industrial entre las Instituciones Oficiales y los Organismos privados de ambas Partes. Estos acuerdos deberán ser aprobados por los Gobiernos de ambas Partes y se beneficiarán de lo previsto en el presente Acuerdo una vez obtenida dicha aprobación. En estos acuerdos se regularán, entre otras, las siguientes cuestiones:

- a) Aportación de instalaciones técnicas e infraestructura.
- b) Financiación del proyecto.
- c) Organización del proyecto.
- d) Intercambio y utilización de conocimiento, régimen de patentes, derechos de propiedad industrial.
- e) Arbitraje de diferencias.
- f) Tramitación de daños y perjuicios.
- g) Cese de la cooperación.
- h) Responsabilidad.

3. El intercambio y utilización de conocimientos y el régimen de patentes y derechos de propiedad industrial podrán orientarse, entre otras normas, por las disposiciones vigentes en el marco de la Agencia Internacional de Energía.

4. Se prevé que la cooperación comenzará con los siguientes proyectos:

- a) Instalación y operación de una estación de ensayo para componentes y sistemas solares.
- b) Desarrollo, instalación, ensayo y operación de prototipos solares para calefacción, refrigeración y desalinización.
- c) Instalación, ensayo y operación de una planta de potencia prototipo y desarrollo de una planta solar de potencia mejorada que será adecuada para su producción en serie.

ARTICULO 3

1. Los Organismos responsables de la supervisión y de la coordinación de la cooperación que sea realizada de conformidad con el presente Acuerdo serán el Ministerio de Industria y Energía, por parte española, y el Ministerio Federal para la Investigación y la Tecnología, por parte alemana.

2. Cada uno de estos Ministerios designarán a una persona responsable de la coordinación.

ARTICULO 4

1. Los aspectos referentes a la importación y exportación de artículos, equipos y documentación referentes a la ejecución del presente Acuerdo, así como la imposición sobre la renta de las personas físicas y la importación y exportación de los objetos destinados al uso personal de los científicos y del personal técnico y de investigación que trabaja al amparo de los acuerdos concluidos en ejecución del presente Acuerdo, se regirán por lo dispuesto en el artículo 8 del Convenio Básico.

2. El intercambio de información entre las Partes Contratantes o entre los participantes en los programas y proyectos establecidos en ejecución del presente Acuerdo se regirá por lo dispuesto en los artículos 5, 6 y 7 del Convenio Básico.

3. Los problemas derivados de la responsabilidad por daños y perjuicios, a que se refiere el párrafo segundo del artículo 7 del Convenio Básico, serán regulados en cada caso por los acuerdos que se establezcan para la realización de los programas y proyectos que desarrollen el presente Acuerdo.

4. Las disposiciones del Convenio Básico serán aplicables para la ejecución del presente Acuerdo en lo no especificado en éste.

ARTICULO 5

1. Ambas Partes procurarán conceder, dentro del marco de su legislación interna, todas las facilidades necesarias para una cooperación efectiva y se comunicarán recíprocamente y sin demora las informaciones requeridas al respecto.

2. Ambas Partes garantizarán a los participantes en los proyectos y programas acordados para el desarrollo del presente Acuerdo la protección de la libertad de investigación.